



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL GUAMO

SECRETARÍA, 02 de agosto de 2022. En la fecha pasa el proceso al despacho, informando que se encuentra en la secretaría inactivo hace más de Un (1) año. Conste.

MERY JARRO RUIZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL GUAMO (T)

Guamo – Tolima, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00332

Ejecutivo de mínima cuantía

Ejecutante: MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SUAREZ

Ejecutado: ALBERTO BOTERO Y OTROS

Atendiendo el informe secretarial que antecede se tiene que el proceso EJECUTIVO de la referencia, se encuentra inactivo hace aproximadamente hace dos (02) años, como quiera que la última actuación registrada corresponde al auto de fechado doce (12) de marzo de dos mil veinte notificado por **anotación en estado No. 025 del 13 de marzo de 2020**, a través del cual se requirió a la parte actora para que realizara los trámites tendientes a surtir notificación a los ejecutados.

Previene el numeral 2 del artículo 321 del CGP que **“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”.**

A partir de lo expuesto y como quiera que en este proceso no se han resuelto excepciones o se ha dictado auto de seguir adelante la ejecución, atendiendo que el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete

(2017) no ha sido notificado a la parte ejecutada y no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Permitiendo lo anterior deducir que se ha agotado la anualidad que trata la norma anteriormente transliterada desde la última notificación, por lo que no queda otra opción que decretar el desistimiento tácito de la actuación. Así las cosas,

el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO – TOLIMA**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por MARÍA DE LOS ANGELES ARIAS SUAREZ contra ALBERTO BOTERO TORRES y SOCIEDAD FEDERAL LTDA VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte ejecutante, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º. Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Archivar en forma definitiva el expediente, previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL GUAMO-TOLIMA

Guamo -Tolima, 03 de agosto de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 060** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-guamo/64>



MERY JARRO RUIZ
Secretaria